

SECRETARÍA.- Palmira, 06-noviembre-2020. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con escrito del curador ad litem, solicitando aclaración a la parte resolutive de la sentencia. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Lux Yrley Hurtado Mosquera y otros
Demandados: Trapiche Lucerna y otros
Radicación: **76-520-31-03-002-2019-00045-00**
Asunto: Solicitud aclaración parte Resolutiva Sentencia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de la referencia, en el cual se profirió la Sentencia civil No. 11 del 04 de noviembre de 2020, notificada por estado electrónico No. 72 de 05-noviembre-2020, el curador ad litem, del demandado PEDRO NEL BETANCOURT CORREA, allegó escrito por medio del cual solicita la **aclaración de la sentencia**, por cuanto que en el contexto de la misma, se refiere el análisis de la concausa y los fundamentos de la misma, concluyendo que por encontrar que opera dicha figura al momento de la tasación de la indemnización hace que ésta se reduzca en un 20%, lo cierto es que no se ve reflejada en la parte resolutive de la sentencia, dando lugar a una incongruencia.

Al respecto se debe indicar que el planteamiento hecho implicaría una reforma de la sentencia, lo cual es improcedente para el funcionario que la dictó. Art. 285 del C.G.P., por eso si en gracia de discusión si se compartiera el planteamiento del memorialista, no sería posible acceder a su pedido.

Además se debe precisar que a los valores reconocidos por concepto de perjuicios materiales se les hizo le descuento porcentual anunciado en la parte motiva. En cuanto atañe a la indemnización de los perjuicios morales, las cantidades consignadas en la parte motiva se encuentran dentro de los parámetros máximos previstos por la Corte Suprema de Justicia, de modo que no se reconocieron dichos valores máximos, sino las cifras reducidas anotadas en la resolutive del 5 de noviembre pasado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

ÚNICO: DENEGAR la ACLARACIÓN de la sentencia No. 11 de fecha 04 de noviembre de 2020, en los términos solicitados por el curador de uno de los demandados en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 2019-00045-00
Auto 23-11-2020

Firmado Por:

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb050e5bd64dd36bf560bd6d02ec12223e5554daf6f8589997e877159d25e8f2**

Documento generado en 23/11/2020 03:21:00 p.m.